

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	47-001-3333-008-2020-00005-00

I. DEL CONOCIMIENTO DEL MEDIO DE CONTROL DE LA REFERENCIA. –

En el ejercicio de las competencias establecidas en el párrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11918 del dos (02) de febrero de 2022¹, *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional”*, prorrogadas por el artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-12001 del tres (03) de octubre de 2022, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispondrá avocar el conocimiento del presente asunto.

II. DEL CONTROL DE LEGALIDAD DEL PRESENTE ASUNTO. –

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, *“[...] los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico [...]”*, y en virtud de dicha efectividad de derechos, el Juez en su condición de director del proceso goza de amplias potestades con el fin de que el medio de control sometido a su estudio se ajuste al procedimiento contencioso administrativo y pueda adoptarse en el mismo una decisión de fondo que ponga fin a instancia.

Entre las facultades que le han sido otorgadas al Juez, se encuentra la de saneamiento, que impone la obligación de revisar la regularidad del proceso, advertir sobre la existencia vicios y adoptar las medidas que se consideren oportunas con el fin subsanarlos, para que el proceso pueda seguir su curso y culminar con sentencia de mérito.

La facultad anterior, ha sido materializada en el artículo 207 del C.P.A.C.A, al señalar:

“[...] Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. [...] – Sic

En atención a lo precedente, pone de presente que el Despacho que, de la revisión del plenario, se observa que no se ha dado cumplimiento a los ordinales 4º y 5º del auto admisorio de la demanda de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020², esto es:

[...] 4º- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto,

¹ ARTÍCULO 3º. Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...) PARÁGRAFO 1º. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen salarial similar que se encontraban en los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto (...)

² Ver archivo 010AutoAdmiteDemanda del expediente digital.

envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.

5º. Notificar personalmente al representante legal de la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia, de la demanda y sus anexos [...]. -Sic

En razón de lo anterior, se requiere que, por secretaría, se dé cumplimiento a los ordinales 4º y 5º del auto admisorio de la demanda de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j08admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REQUERIR a Secretaría, con el objetivo de que dé cumplimiento a los ordinales 4º y 5º del auto admisorio de la demanda de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:
Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cdeffe0a723860d87e4b8a9daf30840b9d4444313f4cf9f03d41c0fc825041**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DENNYS LEONOR GAMEZ TOBIAS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO 47-001-3333-008-2019-00119-00

I. DEL CONOCIMIENTO DEL MEDIO DE CONTROL DE LA
REFERENCIA. –

En el ejercicio de las competencias establecidas en el párrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11918 del dos (02) de febrero de 2022¹, “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional*”, prorrogadas por el artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-12001 del tres (03) de octubre de 2022, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispondrá avocar el conocimiento del presente asunto.

II. DEL CONTROL DE LEGALIDAD DEL PRESENTE ASUNTO. –

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, “[...] *los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico [...]*”, y en virtud de dicha efectividad de derechos, el Juez en su condición de director del proceso goza de amplias potestades con el fin de que el medio de control sometido a su estudio se ajuste al procedimiento contencioso administrativo y pueda adoptarse en el mismo una decisión de fondo que ponga fin a instancia.

Entre las facultades que le han sido otorgadas al Juez, se encuentra la de saneamiento, que impone la obligación de revisar la regularidad del proceso, advertir sobre la existencia vicios y adoptar las medidas que se consideren oportunas con el fin subsanarlos, para que el proceso pueda seguir su curso y culminar con sentencia de mérito.

La facultad anterior, ha sido materializada en el artículo 207 del C.P.A.C.A, al señalar:

*“[...] **Artículo 207. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. [...] – Sic*

En atención a lo precedente, pone de presente que el Despacho que, de la revisión del plenario, se observa que no se ha dado cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha dos (02) de septiembre de 2020², esto es:

*[...] **5º. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar por***

¹ ARTÍCULO 3º. Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...) PARÁGRAFO 1º. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen salarial similar que se encontraban en los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto (...)

² Ver fls. 47-50 del archivo 0. EXPEDIENTE DIGITALIZADO del expediente digital.

Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda [...].
-Sic

En razón de lo anterior, se requiere que, por secretaría, se dé cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha dos (02) de septiembre de 2020, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j08admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REQUERIR a Secretaría, con el objetivo de que dé cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha dos (02) de septiembre de 2020.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:
Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f894d42a2f549a9e33125b65e324604ca96799ade6daaa8aee61c2756fbf27

Documento generado en 13/10/2022 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>